

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA
DE CABAL**

EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y regulatorias, en especial, las consagradas en los artículos 32 y 130 de la Ley 142 de 1994, en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., E se encuentra facultada, a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.

Que las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia, gozan de un régimen jurídico especial en virtud de lo dispuesto en los artículos 365 a 370 de la Constitución Política de 1991. En armonía con ello, se expidió la Ley 142 de 1994 que en su artículo 32 advierte que los actos de todas las empresas, salvo que la Constitución y la Ley (142) dispongan lo contrario, se rigen por las reglas establecidas en la Ley (142) y en lo no dispuesto en ellas, se regirán por el derecho privado.

Que, los actos asociados a la gestión de la facturación de los servicios públicos domiciliarios y las actividades complementarias, desarrolladas por La Empresa se deben acoger a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en concordancia, con las disposiciones que sobre la materia expida o pueda llegar a expedir el Gobierno Nacional, o la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico esto de acuerdo con las competencias que en este nivel les son asignadas, según las disposiciones contenidas en los artículos 67, 73 y 74 de la misma Ley.

Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., es una

Empresa de servicios públicos oficial del tipo Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, dedicada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios y sus actividades complementarias, contando con personería jurídica propia, capital 100%

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

público y autonomía administrativa y patrimonial.

Que, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado Prestadoras de Servicios Públicos, de conformidad, con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, poseen la facultad o competencia, para hacer exigible las facturas de ventas de servicios públicos domiciliarios, sus actividades complementarias, entre otros, a través del proceso de cobro coactivo.

Que, para adelantar, el procedimiento administrativo de cobro, es necesario que la Empresa con la competencia para su fijación por imperio de la Ley 142 de 1994 en su artículo 130, tenga una estructura funcional y operacional, que permita hacer efectivo dicho mecanismo, esto sin perjuicio, de valorar las implicaciones sistémicas que tiene la implementación de un procedimiento donde habrán de ejercerse verdaderas facultades y prerrogativas públicas.

Que, con posterioridad de la entrada en vigencia de la Ley 142 de 1994, se han expedido diferentes disposiciones, que permiten a la Empresa buscar la normalización de la cartera morosa de difícil recaudo, entre las que se cuentan disposiciones como la Ley 716 de 2001, la Ley 901 de 2004, la Ley 1066 de 2006, entre otras, siendo necesario para ello, efectuar ajustes a nivel de políticas y reglamentaciones empresariales que con claridad establezcan los elementos básicos de ese ejercicio, ello, sin perjuicio del deber de La Empresa de asegurar la normalización de las cuentas en mora por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, en especial, el inciso primero del artículo segundo de la Ley 1066 de 2006, señala que "Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán: Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la elaboración de acuerdos de pago"...

Que, asimismo, el artículo quinto de la mencionada Ley 1066 de 2006, consagra la facultad

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

de Cobro Coactivo para las entidades públicas cuando dispone: "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que, si bien, se posee la facultad de establecer el procedimiento administrativo de cobro, la Empresa considera, que existiendo otros mecanismos válidos en el marco de la propia Ley 142 de 1994, que indican que las Empresas pueden hacer valer sus acreencias económicas derivadas de la prestación de los servicios públicos y sus actividades complementarias a través de los procesos ante los jueces que componen la jurisdicción ordinaria, es decir, acudiendo ante los jueces civiles municipales o del circuito dependiendo de las cuantías de los saldos en mora, es mucho más efectivo tal procedimiento, genera menos riesgos asociados al ejercicio de funciones y prerrogativas públicas, no implica establecer una estructura de personal que ejerza actividades asociadas a auxiliares de la justicia y de otros que administren justicia en el marco del procedimiento del cobro coactivo, máxime, cuando se tiene la posibilidad de emplear reglas de derecho privado para el desarrollo de esta tarea, tales como, cobro prejudicial, abonos de capital y de intereses de mora, pagos parciales, acuerdos de pago y la ejecución de procesos ejecutivos ante la jurisdicción ordinaria.

Que, la Ley 142 de 1994, desarrolla instituciones relevantes de cara al tratamiento de asuntos relacionados con el recaudo y la cartera, como lo son por ejemplo, entre otros: Cobro de intereses de mora a tasa civil para el sector residencial, cobro de intereses de mora para el sector no residencial a tasa del interés corriente, el deber de suspender y cortar el servicio por mora en el pago, el deber de cobrar de manera conjunta el servicio de aseo con otro que no sea de saneamiento básico, el tiempo para pago oportuno de las facturas, la fijación de acuerdos especiales con los suscriptores y/o usuarios, la normalización de manera oficiosa de cobros indebidos o inoportunos; elementos que habrán de ser incorporados y desarrollados en este reglamento de conformidad con lo que en la parte del decide se establece.

**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Que, en consecuencia, se requiere fijar un reglamento que desde el punto de vista funcional en realidad ofrezca operatividad y asertividad y, de paso, se debe eliminar la fijación de resoluciones empresariales que se construyen sin tener presente la capacidad real de la organización para ponerlas en ejecución, o sin validar las implicaciones que tiene desde lo organizacional tener que modificar la planta de personal para asignar funciones públicas, sin medir y cuantificar la necesidad de contar con herramientas tecnológicas que permitan controlar y desarrollar esas competencias, y aún más, subvalorando que existen otros mecanismos que siendo en realidad más del corriente de las empresas prestadoras de servicios públicos, pueden permitir un mejores resultados y el cumplimiento de la gestión y recuperación de cartera; por lo tanto, habrá de dejarse sin efectos la Resolución 279 de 2021, denominada manual de recuperación de cartera y fijación de procedimiento de cobro coactivo.

**ACUERDA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO: Establecer el reglamento interno de recaudo y cartera para hacer efectivo tanto el recaudo y/o pago efectivo de las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como de las actividades complementarias que se desarrollen y que, serán aplicables para las etapas de instancia de cobro prejudicial y etapa de cobro judicial que contemplen las reglas de cobro y los procedimientos, con el fin de facilitar a los suscriptores y/o usuarios el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y que se encuentren en mora o puedan llegar estarlo.

Las actividades se desarrollarán bien por la Empresa o bien a través de un modelo de gestión con aliado estratégico que con sus propios medios y recursos contribuya al cumplimiento del fin propuesto, incluyendo adelantar los procesos ejecutivos correspondientes ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio que, para ciertos casos especiales se pueda hacer uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en un centro de conciliación y arbitramento que designe la Gerencia, como por ejemplo aquellos asociados a costo beneficio, o por las condiciones excepcionales de los suscriptores y/o

**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

usuarios.

CAPITULO I

DEFINICION DE CARTERA Y DELIMITACIÓN DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Reglamento, se define como cartera, toda obligación o conjunto de derechos económicos originados en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado, aseo, o cualquier otro elemento asociado a estos que origine un objeto lícito de cobro vía factura de servicios públicos y que se encuentre a favor de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A LA CARTERA DE ORIGEN COMERCIAL. Para efectos de delimitar el alcance de este Reglamento se debe entender que la cartera que será tratada mediante este instrumento de gestión empresarial será aquella asociada a la de origen comercial, es decir aquella que habrá de surgir o derivarse de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y de sus actividades complementarias y de otras obligaciones que se puedan generar asociadas al contrato de condiciones uniformes por bienes conexos o no conexos.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE ORIGEN COMERCIAL.

ARTÍCULO CUARTO. Clasificación general de la cartera de origen comercial. La cartera de La Empresa para efectos de orden comercial se clasifica en cartera corriente y cartera morosa

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

- ☆ **La cartera corriente** de La Empresa derivada de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, de las actividades complementarias y bienes conexos no conexos será aquella que se encuentre hasta en edad dos, es decir, aquella que tiene dos periodos de facturación emitida de los servicios respectivos.
- ☆ **La cartera morosa** de la Empresa derivada de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, de las actividades complementarias y bienes conexos o no conexos será aquella que tiene más de dos periodos de facturación emitida de los servicios respectivos.

ARTICULO QUINTO. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA PARA GESTIÓN EMPRESARIAL.

Gestión de Cartera por el Área Comercial. La Dirección Comercial, de la Empresa, efectuará la gestión de la cartera morosa que se encuentre entre edad superior a edad dos (2) y hasta edad seis (6). Para el efecto, la Dirección Comercial hará uso de las herramientas de suspensión y/o corte que posee en el marco de los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994.

La Dirección Comercial hará uso de las herramientas asociadas a acuerdos de pago de saldos en mora que se encuentren entre edad mayor a dos (2) y hasta seis (6), para ello, se asegurará que el acuerdo de pago incluya cláusula que preste mérito ejecutivo, cláusula aceleratoria, cláusula de poder acudir a centro de conciliación y arbitramento por cuenta y a cargo del deudor en caso de incumplimiento del acuerdo de pago, cláusula asociada a reporte a centrales de riesgo.

Gestión de Cartera Mayor a Siete (7) Edades. La Empresa realizará directamente la gestión de su cartera de conformidad como sea establecido por la Gerencia, o podrá gestionarla a través de un tercero especializado y con experiencia en la gestión de cartera para empresas de servicios públicos, en especial de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.

Este tercero especializado y con experiencia en la gestión de cartera deberá usar el mismo instrumento de acuerdo de pago como primera forma de normalización de cuentas que le sean asignadas o entregadas para gestión.



**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

El procedimiento para la gestión de la cartera a cargo del tercero especializado y con experiencia será detallado en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA COMERCIAL PARA REPORTE AL ÁREA FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EMPRESA. La Dirección Comercial tendrá a su cargo la gestión de la cartera comercial de La Empresa, entre esas acciones de gestión, se encuentra la asociada al reporte del estado de la cartera para efectos de conciliaciones financieras, reportes a la Gerencia y presentaciones a la Junta Directiva.

Clasificación de la cartera comercial por edades y por conceptos.

Conceptos	Usos	Eda d1	Eda d2	Eda d3	Eda d4	Eda d5	Eda d6	Edad de 7 a 12	Edad > 12
Acueducto	Uso residenci al								
Acueducto	Estrato 1								
Acueducto	Estrato 2								
Acueducto	Estrato 3								
Acueducto	Estrato 4								
Acueducto	Estrato 5								
Acueducto	Estrato 6								
Acueducto	No residenci								





**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

	al								
Acueducto	Oficial								
Acueducto	Comercial								
Acueducto	Industrial								
Conceptos	Usos	Edad 1	Edad 2	Edad 3	Edad 4	Edad 5	Edad 6	Edad 12	Edad > 12
Alcantarillado	Uso residencial								
Alcantarillado	Estrato 1								
Alcantarillado	Estrato 2								
Alcantarillado	Estrato 3								
Alcantarillado	Estrato 4								
Alcantarillado	Estrato 5								
Alcantarillado	Estrato 6								
Alcantarillado	No residencia								



ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Alcantarillado	Oficial								
Alcantarillado	Comercial								
Alcantarillado	Industrial								
Alcantarillado	Especial								
Conceptos	Usos	Edad 1	Edad 2	Edad 3	Edad 4	Edad 5	Edad 6	Edad 12	Edad > 12
Aseo	Uso residencial								
Aseo	Estrato 1								
Aseo	Estrato 2								
Aseo	Estrato 3								
Aseo	Estrato 4								
Aseo	Estrato 5								
Aseo	Estrato 6								
Aseo	No residencial								
Aseo	Oficial								
Aseo	Comercial								
Aseo	Industrial								
Aseo	Especial								

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Otros cobros	Usos	Edad 1	Edad 2	Edad 3	Edad 4	Edad 5	Edad 6	Edad 7 a 12	Edad > 12	Total
	Uso residencial									
	Estrato 1									
	Estrato 2									
	Estrato 3									
	Estrato 4									
	Estrato 5									
	Estrato 6									
	No residencial									
	Oficial									
	Comercial									
	Industrial									

ARTÍCULO SÉPTIMO. Discriminación del cobro de intereses de mora. La Empresa a través de la Dirección Comercial deberá generar una discriminación de los intereses generados por mora en cada uno de los servicios o conceptos que vaya alineado con el reporte indicando en las tablas anteriores.